

ANTECEDENTES

- I. El 19 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, la siguiente solicitud de información:

"Lineamientos que se aplican por parte de la SEMARNAT para determinar si una fuente fija de jurisdicción federal debe dar observancia a la NOM 035 SEMARNAT vigente considerando que el Campo de Aplicación de la misma establece de forma expresa que es de observancia obligatoria en la operación de equipos estaciones o Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire con fines de difusión o información al público o cuando los resultados tengan validez oficial Numero total de Fuentes de Jurisdicción Federal registradas ante esa Secretaria a Nivel Nacional Numero total de Fuentes de Jurisdicción Federal que dan cabal observancia a la NOM 035 SEMARNAT vigente y lo hacen del conocimiento de esa Secretaria" (SIC)

- II. El 15 de junio de 2016, el Titular de la **DGGCARETC** emitió el oficio No. **DGGCARETC/415/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que, después de dar respuesta a través del oficio DGGCARETC/391/2015 con fecha 9 de junio de 2016, en el cual en relación con el número total de fuentes de jurisdicción federal registradas ante la Secretaría, sugirió turnar la solicitud a las Delegaciones de esta dependencia federal; por lo que dicha Dirección General solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con la finalidad de que las Delegaciones Federales se encuentren en posibilidades de atender la solicitud.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP y; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública señalan en el Vigésimo octavo que, excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información.
- III. Que la **DGGCARETC** solicitó en tiempo y forma, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **DGGCARETC**, en relación a la solicitud de información en mención, solicita una ampliación del plazo toda vez que, después de dar respuesta a través del oficio

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600175616**

DGGCARETC/391/2015 con fecha 9 de junio de 2016, en el cual en relación con el número total de fuentes de jurisdicción federal registradas ante la Secretaría, sugirió turnar la solicitud a las Delegaciones de esta dependencia federal, por lo que dicha Dirección General solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con la finalidad de que las Delegaciones Federales se encuentren en posibilidades de atender la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, y se emiten los siguientes:

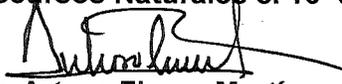
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGGCARETC a responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante, más no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma, la presente resolución a la DGGCARETC, y al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de junio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales